

CONVENIOS COLECTIVOS

NOVEDADES

18.05. 09 AL 22.05.09

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. EMPLEADOS DE COMERCIO, CCT 130/1975. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Con fecha 15 de mayo de 2009, se homologó el Acuerdo de recomposición salarial del 30 de abril de 2009 con vigencia a partir del mes devengado abril 2009, el cual fue oportunamente informado mediante el E-Report 1983 de fecha 4 de mayo de 2009.

Recordamos que las partes acordaron:

Prórroga de sumas no remunerativas: Por el mencionado acuerdo, las partes convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 el carácter no remuneratorio de la totalidad de las asignaciones dispuestas por el acuerdo homologado por la resolución (ST) 510/2008, las cuales, tendrán carácter salarial remunerativo a partir del 1 de enero de 2010.

- Incidencia SAC: Con los haberes del mes de junio y de diciembre de 2009 se abonará una suma no remunerativa equivalente al 50% de la antedicha asignación, sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el artículo 100 del CCT 130/1975 sobre su monto nominal. Nueva suma no remunerativa: Por otro lado, las partes acordaron otorgar a partir del mes devengado abril 2009 y hasta el 1 de enero de 2010 una asignación no remunerativa de \$ 300 mensuales para todos los trabajadores de jornada completa y de manera proporcional para aquellos trabajadores que laboren jornada reducida. Sobre el incremento no remunerativo se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del artículo 40 del CCT 130/1975.

- Compensación: El citado incremento no remunerativo compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores a partir del 1 de enero de 2009.

- Incidencia SAC: Con la liquidación de los haberes del mes de junio y diciembre de 2009 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% y 50% respectivamente, ambos porcentajes en relación a la presente suma no remunerativa.

Aportes y contribuciones: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa de la suma otorgada de \$ 300 como así también de las sumas no remunerativas prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2009, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio, el aporte del trabajador establecido por el artículo 100 del CCT 130/1975 sobre su monto nominal, como así también la contribución patronal con destino al INACAP. Asimismo, sobre la suma no remunerativa vigente a partir del mes de abril 2009 se conviene un aporte de los trabajadores, por única vez, de \$ 30 con destino a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles. Dicha suma será retenida del primer monto de suma fija a percibir por los trabajadores por el mes de abril de 2009 e ingresada por medio del SICOSS en la pestaña "Obra social y LRT" dentro de la celda "Aporte adicional de OS".

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 570/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. VITIVINÍCOLAS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 85/1989. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines y la Asociación Elaboradores de Sidra, ratificado por la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines.

Por el mentado Acuerdo, a partir del 1 de setiembre de 2008 se otorgará a todos los trabajadores de la industria sidrera la suma de pesos \$ 100 como gratificación no remunerativa por única vez.

Asimismo, a partir del 1 de octubre de 2008, se otorgará la suma de pesos \$ 280 en carácter no remunerativa, la que se abonará hasta la fecha en que se otorgue aumento salarial en la próxima paritaria nacional entre FOEVA y las Cámaras Empresarias Nacionales de la Actividad Vitivinícola y Afines de la que es parte integrante la Asociación de Elaboradores de Sidras.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 423/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. LADRILLEROS. OBREROS, CCT 92/1990. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declaran homologados el Acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina y la Cámara de Fabricantes de Ladrillos de Bahía Blanca.

Por el presente Acuerdo, se conviene un incremento salarial a partir del 1 de setiembre de 2007.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 435/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. INSTITUCIONES CIVILES Y DEPORTIVAS, CCT 462/2006. NUEVO ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

La Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) y la Federación de Empleadores de Entidades Deportivas de Aficionados y Asociaciones Civiles (FEDEDAC), la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs (AREDA), la Unión Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC), el Club Atlético Estudiantes de Paraná y el Club de Regatas Resistencia, han llegado a un nuevo acuerdo salarial. El mismo determina un incremento escalonado con vigencia a partir del 1/4/2009 y 1/7/2009.

Las partes establecieron que los empleadores que durante el período comprendido entre el 1/9/2008 y el 31/3/2009 hubieran otorgado incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los presentes incrementos salariales. Asimismo, los mencionados incrementos salariales absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales que se dispongan por normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional o por leyes sancionadas por el Congreso de la Nación durante el año 2009.

El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, pendiente de homologación.

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. MUTUALIDADES, CCT 496/2007. NUEVO ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

La Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) y la Confederación Argentina de Mutualidades, el Mutualismo Argentino Confederado y la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina, han llegado a un nuevo acuerdo salarial. El mismo determina un incremento de carácter no remunerativo y escalonado con vigencia a partir del 1/4/2009 y 1/7/2009 y se incorporarán a los básicos de convenio en los meses de setiembre y octubre 2009 respectivamente.

El mencionado incremento no remunerativo será tenido en cuenta para la contribución solidaria y cuota sindical.

El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, pendiente de homologación

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. MADEREROS, CCT 335/1975. NUEVO ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

La Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina y la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines han llegado a un nuevo acuerdo salarial. El mismo determina un incremento de carácter no remunerativo y escalonado con vigencia a partir del 1/4/2009, 1/8/2009 y 1/11/2009.

El mencionado incremento no remunerativo devengará aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la Industria de la Madera (OSPIM), como así también los correspondientes al artículo 21 (cuota sindical), 32 (Fondo de Cooperación Social y Capacitación Profesional) y 32 bis (Fondo Solidario de Seguro de Vida y Sepelio) del convenio colectivo 335/1975.

Por otro lado, las presentes sumas no remunerativas no tendrán incidencia sobre el resto de los adicionales previstos en el convenio colectivo de la actividad y/o cualquier otro adicional que pudiera existir.

El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, pendiente de homologación.